

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	280 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ayer lunes á las siete de la noche, la Reina nuestra Señora, acompañada de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Estado y Guerra, y de la Real servidumbre, se dignó recibir al Tribunal Supremo de Justicia, Audiencia territorial de Madrid, cuerpo de Jueces de primera instancia de la corte y Ministerio fiscal de la misma.

El Sr. D. Francisco de Olaverrieta, Presidente de Sala del Supremo Tribunal, dirigió á S. M., por indisposición del Sr. Presidente del mismo, las palabras siguientes:

«Señora: La fausta nueva que actualmente llena de júbilo y alegría á vuestros pueblos completa los votos y las esperanzas de este Supremo Tribunal de Justicia y de toda la magistratura que representa.

Deseando constantemente la felicidad de V. M. y la de la nación, considera la mayor dicha ver asegurado el Trono para el porvenir en vuestra augusta descendencia. Hoy el Cielo piadoso satisface tan justos y leales sentimientos, los que en nombre del Tribunal y de la magistratura española tengo yo la honra de poner á V. R. P. y á los de S. M. el Rey, vuestro augusto esposo.»

S. M. se dignó contestar:

«La magistratura española, dignamente representada por el Tribunal Supremo de Justicia, viene á ofrecerme un nuevo testimonio de su acendrada lealtad, asociándose á una esperanza que, si la Providencia oye benigna nuestros ruegos, contribuirá poderosamente á asegurar con mi felicidad privada la felicidad de los pueblos confiados á mi maternal solitud.

Los Estados y los Tronos han tenido siempre en la justicia un firme apoyo; y al acoger hoy los respetuosos votos de los encargados de administrarla con ánimo recto y exento de pasión, me complazco en reconocer que llenan sus altas funciones tan dignamente como el bien de mis amados pueblos lo reclama.

Continuad, señores, imitando el noble ejemplo que la magistratura española supo dar para honra suya en todas épocas, y contribuireis en gran manera á que el sucesor de mi Trono le reciba de mis manos con todo el esplendor que Yo deseo, y con la estabilidad y firmeza que presta la justicia.»

Terminado el acto, los Sres. Magistrados y Jueces se retiraron, despues de tener la honra de besar la mano á S. M.

Señora: Nadie puede poner en duda la conveniencia y necesidad de conservar íntegro y en toda su verdad y pureza el texto auténtico de las leyes y disposiciones Reales, y por tanto de un registro autorizado de ellas, completo, general y uniforme, conservado con exquisita diligencia, y hasta con religioso respeto, á fin de que la justicia, la legislación y la historia hallen siempre en él medios infalibles de comprobación.

Sin embargo, Señora, á causa sin duda de las vicisitudes por que ha atravesado desde muy antiguo este país, y de las variaciones sucesivas de nuestra administración y formas de gobierno, hoy no tene-

mos ese registro con la regularidad y uniformidad que conviene.

Las primeras ediciones de las Partidas y demas Códigos antiguos se hicieron sobre el texto de códices ó manuscritos particulares, resultando de este modo que si estos son siempre en sí un medio histórico de comprobación, el verdadero texto original y auténtico de dichos Códigos y compilaciones es el de la edición oficial de las mismas por la autoridad que en su publicación recibe del legislador.

Por una necesidad que está en la naturaleza de las cosas, esa misma autoridad refleja inevitablemente sobre los mencionados códices que por ese medio llegan á ser algo mas que la obra de un particular, pudiendo por lo tanto ser consideradas como los originales primitivos ó matrices, no ya históricos, sino en cierto modo legales de los antiguos Códigos, faltando únicamente asegurar en todo tiempo su identidad, archivándolos y conservándolos con autoridad oficial.

De este modo, Señora, los Códigos antiguos tendrán tres medios de comprobación: los códices sobre cuyo texto se ordenaron; el manuscrito autorizado para la publicación, en el caso de que existiere; la edición oficial impresa que en defecto del primero y segundo medio puede y debe considerarse como el original auténtico por la autoridad legal, y pudiéramos decir por la nueva sanción que recibe al publicarse, muy especialmente si se hubiere verificado por un Soberano que reunía en sí la plenitud de la potestad legislativa.

Pero todavía en este último supuesto, cuando no hubiese otro original ó matriz en las leyes y Códigos que el texto oficial de las ediciones impresas, es indispensable resguardarlos contra los inconvenientes posibles de la incuria, del error involuntario y de la suplantación, tanto mas, cuanto que si es cierto que los cuerpos legales son una propiedad del Estado, también lo es que el Gobierno puede, conforme á las leyes, permitir su publicación á particulares, si bien con la condición de someter la edición ó ediciones que verificasen al exámen y cotejo del Ministerio de Gracia y Justicia. En todos estos casos, si no fuera una necesidad absoluta, bien se ve que es de la mayor conveniencia y lo mas conforme á la naturaleza de las cosas el que haya un texto fijo y seguro de comprobación, y no puede ser otro por lo dicho que un ejemplar impreso de la edición oficial, conservado y resguardado con los requisitos y precauciones de forma en el registro de las leyes.

En cuanto á las compilaciones posteriores á los antiguos Códigos, como la Nueva y Novísima Recopilación, la Recopilación de Indias, y hasta la Colección misma de Reales decretos, continuada hoy bajo la denominación de *Colección legislativa*, encomendada la compilación y edición de las unas á diversas corporaciones, y estas mas ó menos autorizadas; las otras á personas particulares; otras en fin á diversos Ministerios, es indudable que no han podido causar un registro general y uniforme, aumentando las dificultades, hasta el punto casi de la imposibilidad, la supresión de los antiguos Consejos; la creación de nuevos y diversos cuerpos políticos, judiciales ó administrativos con que han sido reemplazados, y de que ha sido consecuencia necesaria la división ó desmembración de los antiguos archivos; la confusión en fin y las pérdidas que han ocasionado en ellos las guerras y trastornos políticos de medio siglo á esta parte.

Aun en el día la práctica que viene rigiendo de algunos años á esta parte no conduce á formar un registro general, ordenado y completo. De los tres ejemplares de cada ley que se someten á la sanción de V. M., dos se remiten á los Cuerpos colegisladores, y el tercero al Ministerio de que procede, en vez de quedar, como debieran, en el registro general de

Gracia y Justicia, puesto que el Ministro de este nombre, por la índole de su cargo sin duda, y por su cualidad de Notario mayor de Reinos, es el que presenta á sanción todas las leyes; el que una vez concedida las refrenda, y á cuyo Ministerio por lo tanto se recurre alguna vez del extranjero, muy especialmente de aquellos países que han pertenecido á la dominación española, pidiendo se certifique de la autenticidad de ciertas disposiciones legales y Reales para la decisión de mas ó menos importantes cuestiones de propiedad en que con frecuencia se interesan súbditos españoles.

Hay en fin, Señora, otra especie de documentos, que sin ser siempre disposiciones legales, algunos tienen ó han tenido esa fuerza, y todos merecen atención y respeto. Tales son las actas de abdicación de nuestros Reyes, las de nacimiento y bautismo de personas Reales, capitulaciones matrimoniales, testamentos y otros documentos análogos que se autorizan, y de muy antiguo se han autorizado, por la Notaría mayor de Reinos. Su protocolo natural era en la Secretaría de Gracia y Justicia; mas por razones históricas que ya quedan indicadas, ó por otras causas, se hallan distribuidos en diferentes archivos, ó por el momento se ignora su paradero.

En tal supuesto, Señora, el Ministro que suscribe cree de la mayor utilidad y conveniencia, y hasta de necesidad, que en la Secretaría de su cargo se formalice un registro general, completo y autorizado de todas las leyes, Reales disposiciones y otros documentos de Notaría mayor, reuniendo los originales que se hallan esparcidos en diferentes archivos, ó copias autorizadas de ellos, para lo cual, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de decreto que acompaña á esta exposición.

Madrid 22 de Febrero de 1850. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

En vista de lo manifestado por Mi Ministro de Gracia y Justicia en la exposición que precede, y conforme con el dictámen del Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Art. 1.º En el Ministerio de Gracia y Justicia habrá un departamento especial, que se denominará *Registro general y auténtico de las leyes y disposiciones Reales*. En él se depositarán y conservarán cuidadosamente y con las formalidades que se expresarán:

Primero. Los originales ó matrices manuscritos de los Códigos, leyes y disposiciones Reales hasta ahora publicadas y que en adelante se publicasen.

Segundo. Los códices que sirvieron para la redacción de los antiguos Códigos, ó copias auténticas de ellos si su traslación al registro ofreciese dificultad insuperable.

Tercero. Un ejemplar impreso de la edición oficial y auténtica de los Códigos, leyes y Reales disposiciones, el cual en defecto del primitivo ó matriz se reputará tal en casos de comprobación ó cotejo, y para todos los demas efectos legales y oficiales.

Cuarto. El expediente de los Códigos, leyes ó disposiciones Reales, y un ejemplar ó copia de los motivos y fundamentos de las mismas, como actas ó diarios de su discusión en las Córtes, dictámenes ó consultas de Universidades, Consejos, Tribunales ú otras corporaciones.

Quinto. Los testamentos de personas Reales, actas de nacimiento y de bautismo, capitulaciones matrimoniales, y cualesquiera otros documentos de los que autoriza el Ministro de Gracia y Justicia en el concepto de Notario mayor de Reinos.

Art. 2.º De los tres ejemplares originales de cada ley que Yo sancionare, uno se depositará en el registro de las leyes, remitiéndose un traslado al Minis-

terio á que corresponda su promulgacion y ejecucion.

Art. 3.º Todas las piezas, códices ó documentos depositados en el registro general, al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, estarán numerados y sellados con el sello especial del mismo. El sello se estampará en la primera y última hoja; y si el documento fuere voluminoso, á cada cincuenta folios.

Art. 4.º El sello del registro general de las leyes contendrá en el centro las armas Reales, y en la orla esta leyenda: *Gracia y Justicia.—Registro general de las leyes: 1830.*

Este sello es peculiar y exclusivo del registro general, y no podrá destinarse á ningun otro uso.

Art. 5.º Ademas de lo dicho, en los originales de los Códigos y otros documentos legales de importancia que se trasladan de otros archivos al registro de las leyes, en la última hoja y antes del sello, el Ministro de Gracia y Justicia, que es ó fuere, estampará de su letra y firmará con firma entera la siguiente nota: «*Este es el original de.... (tal Código, ley &c....), que del archivo de.... se traslada al registro general y auténtico de las leyes y Reales disposiciones, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta. Madrid.... de.... El Ministro de Gracia y Justicia.*»

En el ejemplar oficial, que tambien debe depositarse en el registro de las leyes al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º, se pondrá en la forma antedicha la siguiente nota: «*Este es el ejemplar oficial, genuino y auténtico de.... (tal Código, ley &c.), que al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta, y para los fines en él expresados, se archiva en este registro general de las leyes. Madrid &c.*»

En los códices ó manuscritos de que hace mencion el número segundo del art. 1.º se pondrá una nota análoga, en la cual se exprese si son copia ú original; el archivo ó biblioteca de donde se han tomado; el Código para cuya redaccion han servido, con las demas formalidades expresadas en el art. 4.º

Art. 6.º El registro auténtico estará bajo la inspeccion inmediata del Subsecretario ó Mayor del Ministerio.

Art. 7.º No se depositará pieza ni documento alguno en el registro general sin conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia.

Tampoco podrán extraerse de él piezas ni ningun género de documentos, ni certificarse de ellos, ni verificar cotejos ó compulsas sin previa Real órden, autorizada por el propio Ministro.

Art. 8.º Para reputarse legítimas y fehacientes las certificaciones que se dieren ó cotejos que se verificaren de las piezas ó documentos del registro, será circunstancia indispensable que se manden expedir ó verificar de Real órden, y que ademas el Subsecretario legalice la firma del Archivero, y el Ministro de Gracia y Justicia la del Subsecretario.

En las certificaciones ó compulsas se usará del sello general del Ministerio, y de ninguna manera del peculiar del registro, al tenor de lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 9.º En las ediciones sucesivas de los Códigos se expresará la circunstancia de ser oficiales: al frente de ellas se estampará la Real órden por que se ha mandado proceder á su impresion, y todos los ejemplares llevarán el sello general del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 10. Una instruccion especial determinará lo necesario para la ejecucion y puntual cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las exposiciones elevadas por el comercio de Barcelona y Valencia quejándose de los derechos señalados en el arancel á los tejidos de merinos extranjeros, y haciendo observaciones sobre la inteligencia de las partidas 1341 y 1342 del mismo; y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar que en el despacho de los tejidos de lana debe atenderse principalmente á las calidades de las telas, y no á la denominacion de las que se citan como ejemplo en cada partida, por ser más exacta la calificacion de telas sencillas, comunes ú ordinarias, y telas finas y entredobles que la que resulta de los nombres, los cuales varían ó se aumentan todos los dias, pudiendo haber entre tejidos de igual nomenclatura algunos que pertenezcan á la clase superior, al paso que otros á la infima.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1830.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Primera Direccion.—Proteccion y seguridad pública.

El Gobernador de la provincia de Málaga, con fecha 19 del actual, participa á este Ministerio que el Celador de proteccion y seguridad pública de aquella capital D. Domingo Revelo ha capturado á José Melina Moreno, alias Provinciano, bandido famoso por sus crímenes, el cual se hallaba averiguado bajo el supuesto nombre de José Ortega Posadera, habiéndolo puesto á disposicion del Juez de primera instancia del Colmenar que le tenia reclamado.

El Gobernador de Ciudad Real, con fecha 20, manifiesta que el Sargento Comandante del destacamento de la guardia civil de Manzanares ha conseguido prender á Pedro Lopez y Roque Lozano, autores del robo hecho en el mes de Diciembre último á Francisco Marcos, habiéndose rescatado tambien algunos efectos de los robados, que con los ladrones han sido puestos á disposicion del Juez de primera instancia de la referida villa.

MINISTERIO DE MARINA.

El falucho *Halcon*, del resguardo de las costas, apresó la noche del 19 del corriente mes en las aguas de Cabo de la Plata á otro buque de su misma clase que conducia 28 fardos de ropa y tabaco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivos capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* en los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

CIUDAD-REAL.

Dia 15 de Marzo ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Goona y Loches.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS DE LA VILLA DE MANZANARES.

Un censo sito en el partido y villa de Manzanares de 8000 rs. de capital y 120 rs. de rédito anual que pagan Telesforo Medina y socios.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 6000 reales de capital y 90 rs. de rédito anual que paga D. Juan Fernandez Caballero.

Otro censo en dicho partido y villa de 4112 rs. de capital y 61 rs. y 23 mrs. de rédito anual que pagan Pedro José Garrido y socios.

Otro censo en el partido y villa de Manzanares de 2000 reales de capital y 30 rs. de rédito anual que pagan Catalina Diaz Cámara y socio.

Otro censo en el expresado partido y villa de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que paga D. Juan Fernandez Caballero.

Otro censo en el mismo partido y villa de 4668 rs. de capital y 70 rs. de rédito anual que paga Juan Francisco Dominguez.

Otro censo de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual en el citado partido y villa que paga Cayetano Montes.

Otro censo de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual en dicho partido y villa que pagan el mismo y Luis Camacho.

Otro censo en el referido partido y villa de 5000 rs. de capital y 75 rs. de rédito anual que pagan Manuel Sanchez Calero y socio.

Otro censo en el expresado partido y villa de 2600 rs. de capital y 39 rs. de rédito anual que paga Alfonso Heróles.

Otro censo en el indicado partido y villa de 6688 rs. de capital y 100 rs. de rédito anual que paga Vicente Sanchez de Avila.

Otro censo en el citado partido y villa de 2156 rs. de capital y 32 rs. y 10 mrs. de rédito anual que paga Diego Criado.

Otro censo en el indicado partido y villa de 1352 rs. de capital y 20 rs. y 9 mrs. de rédito anual que paga Francisco Felpa.

Otro censo en dicho partido y villa de 1500 rs. de capital y 22 rs. y 17 mrs. de rédito anual que paga Agueda Arias.

Otro censo en igual partido y villa de 500 rs. de capital y 7 rs. y 17 mrs. de rédito anual que paga Juan Antonio Calero.

Otro censo en el mismo partido y villa de 3000 rs. de capital y 45 rs. de rédito anual que pagan D. Miguel Camacho y socio.

Otro censo en el citado partido y villa de 3000 rs. de capital y 45 rs. de rédito anual que paga Blas Remero.

Otro censo en el referido partido y villa de 2438 rs. de capital y 36 rs. y 19 mrs. de rédito anual que paga Juan Cristóbal Peñalver.

Otro censo en el indicado partido y villa de 2800 rs. de capital y 42 rs. de rédito anual que paga Cristóbal Calero.

Otro censo en la villa de Membrilla en el expresado partido de 1334 rs. de capital y 20 rs. de rédito anual que paga Antonio Marquez Pelaez.

Importan estos censos 945 rs. y 27 mrs. de renta anual, que capitalizados hacen la cantidad de 63,148 rs., por la que se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE MERCENARIOS DEL PUEBLO DE HERENCIA.

Un censo sito en el pueblo de Herencia, en el partido de Alcázar, de 1553 rs. y 10 mrs. de capital y 22 rs. y 14 ma-

ravedis de rédito anual que paga Francisco Aragonés, mayor. Otro censo en igual partido y pueblo de 2400 rs. de capital y 36 rs. de rédito anual que paga Manuel Sanchez Duqueso.

Otro censo en dicho partido y pueblo de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que pagan Marcos Gomez Lobo y socios.

Otro censo en el mismo partido y pueblo de 600 rs. de capital y 9 rs. de rédito anual que paga Bernabé Zamora.

Otro censo en el indicado partido y pueblo de 600 rs. de capital y 9 rs. de rédito anual que paga Alfonso Gallego.

Otro censo en el citado partido y pueblo de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que pagan Pedro José Tajuero y socio.

Otro censo en el referido partido y pueblo de 1400 rs. de capital y 21 rs. de rédito anual que pagan los herederos de Antonio Aragonés.

Otro censo en el expresado partido y pueblo de 2200 rs. de capital y 33 rs. de rédito anual que paga Hilario Buitrago.

Otro censo en el mencionado partido y pueblo de 950 reales de capital y 14 rs. y 8 mrs. de rédito anual que paga Nicanor Garcia Hidalgo.

Otro censo en igual partido y pueblo de 1400 rs. de capital y 21 rs. de rédito anual que paga Pablo Garcia Parado.

Un censo en el pueblo de Herencia, en el partido de Alcázar, de 800 rs. de capital y 12 rs. de rédito anual que paga Vicente Palmero.

Otro censo en el mismo partido y pueblo de 3000 rs. de capital y 45 rs. de rédito anual que paga Juan José Ortega.

Otro censo en el citado partido y pueblo de 2200 rs. de capital y 33 rs. de rédito anual que paga D. Basilio Garcia Piñuel.

Otro censo en el referido partido y pueblo de 750 rs. de capital y 14 rs. y 8 mrs. de rédito anual que paga D. Luis Almeida.

Otro censo en el indicado partido y pueblo de 1400 rs. de capital y 16 rs. y 17 mrs. de rédito anual que paga Don Jesus Ramon Ortiz.

Otro censo en el expresado partido y pueblo de 2200 rs. de capital y 33 rs. de rédito anual que paga la viuda de Manuel Garcia Maroto.

Otro censo en el mencionado partido y pueblo de 600 rs. de capital y 9 rs. de rédito anual que pagan los herederos de Leon Jimenez.

Otro censo en dicho partido y pueblo de 1600 rs. de capital y 24 rs. de rédito anual que paga Antonio Garcia Maroto.

Otro censo en igual partido y pueblo de 2400 rs. de capital y 36 rs. de rédito anual que paga la viuda de Bartolomé Arenas.

Otro censo en el mismo partido y pueblo de 800 rs. de capital y 12 rs. de rédito anual que paga Francisco Martinez Fontecha.

Otro censo en el citado partido y pueblo de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que paga Mariano Naranjo.

Otro censo en el referido partido y pueblo de 1000 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga Canuto Azanon.

Otro censo en el indicado partido y pueblo de 3400 rs. de capital y 51 rs. de rédito anual que pagan los herederos de Ramon Fernandez Toribio.

Otro censo en el expresado partido y pueblo de 3400 rs. de capital y 51 rs. de rédito anual que paga Maximino Azanon.

Otro censo en el mencionado partido y pueblo de 3800 reales de capital y 57 rs. de rédito anual que paga Diego Garcia Mascaraque.

Importan estos censos 651 rs. y 13 mrs. de renta anual, que capitalizados ascienden á 44,153 rs. y 10 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE DOMINICOS DE LA VILLA DE ALMAGRO.

Un censo sito en el partido y villa de Daimiel de 48,200 reales de capital y 723 rs. de rédito anual que pagan Manuel Garcia Lobo y Antonio Garcia, sacándose á subasta por dicho capital.

Un censo sito en la villa de Torralba en el partido de Ciudad Real de 822 rs. de capital y 12 rs. y 4 mrs. de rédito anual que paga Hipólito Diaz Cuellar.

Otro censo en el indicado partido y villa de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que pagan los herederos de Andres Retamero.

Otro censo en el expresado partido y villa de 800 rs. de capital y 12 rs. de rédito anual que paga la viuda de Madridal.

Otro censo en la villa de Miguelturra en el mencionado partido de 2556 rs. de capital y 38 rs. y 11 mrs. de rédito anual que paga D. Mariano Laguna.

Otro censo en el mismo partido y villa de 47,994 rs. de capital y 719 rs. y 30 mrs. de rédito anual que pagan Don Felipe Rivas de José y socios.

Importan estos censos 812 rs. y 11 mrs. de renta anual, que capitalizados ascienden á 54,172 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE SAN JUAN DE DIOS DE LA VILLA DE ALMAGRO.

Un censo sito en el partido y villa de Almagro de 31 rs. y 17 mrs. de rédito anual que pagan los herederos de Clemente Fernandez.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 21 rs. y 16 mrs. de rédito anual que paga Francisco Quesada.

Un censo en el partido y villa de Almagro de 73 rs. y 25 mrs. de rédito anual que paga Antonio Torres.

Otro censo en el indicado partido y villa de 68 rs. y 32 maravedis de rédito anual que pagan Santiago Arias y socios.

Otro censo en el referido partido y villa de 41 rs. y 29 maravedis de rédito anual que pagan D. Manuel Fernandez Caballero y socios.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 21 rs. y 10 mrs. de rédito anual que paga D. Silverio Diaz Valmaseda.

Otro censo en el expresado partido y villa de 35 rs. y 17 mrs. de rédito anual que paga Rafael Torres, menor.

Otro censo en el referido partido y villa de 88 rs. y 2

maravedís de rédito anual que paga D. Francisco de Paula Moreno.

Otro censo en el indicado partido y villa de 16 rs. y 17 maravedís de rédito anual que paga Antonio Torres.

Otro censo en la villa de Bolaños, en el mismo partido, de 42 rs. y 21 mrs. de rédito anual que pagan Antonio Fernandez y socios.

Otro censo en dicho partido y villa de 26 rs. y 16 mrs. de rédito anual que paga Manuel Calzado Peña.

Otro censo en igual partido y villa de 14 rs. y 10 mrs. de rédito anual que pagan Antonio y Santos Lopez.

Otro censo en el citado partido y villa de 15 rs. de rédito anual que paga Juan Almansa.

Otro censo en el referido partido y villa de 33 rs. de rédito anual que paga Pedro Baos.

Otro censo en dicho partido y villa de 12 rs. y 16 mrs. de rédito anual que paga Isidoro Almansa.

Otro censo en el referido partido y villa de 15 rs. de rédito anual que pagan D. Ramon Calzado y socios.

Otro censo en la villa de Granátula, en el referido partido, de 39 rs. y 22 mrs. de rédito anual que paga D. Antonio Garcia.

Otro censo en el expresado partido y villa de 12 rs. y 12 maravedís de rédito anual que paga Francisco Bordallo.

Importan estos censos 612 rs. y 24 mrs. de rédito anual, que capitalizados ascienden á 22,322 rs. y 46 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE DOMINICOS DE LA VILLA DE ALMAGRO.

Un censo en el partido y villa de Almagro de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que paga Alfonso Cano.

Otro censo en dicho partido y villa de 3000 rs. de capital y 45 rs. de rédito anual que paga D. Juan José Bautista Cámara.

Otro censo en el citado partido y villa de 1733 reales y 16 mrs. de capital y 9 rs. y 12 mrs. de rédito anual que paga Vicente Malagon.

Otro censo en el referido partido y villa de 746 rs. de capital y 9 rs. y 12 mrs. de rédito anual que paga José María Lopez.

Otro censo en dicho partido y villa de 1256 rs. de capital y 18 rs. y 20 mrs. de rédito anual que paga Benito Asensio.

Otro censo en el citado partido y villa de 1732 rs. de capital y 26 rs. y 12 mrs. de rédito anual que paga Manuel Aparicio.

Otro censo en dicho partido y villa de 672 rs. de capital y 10 rs. de rédito anual que paga Basilio Bautista Cámara.

Otro censo en el referido partido y villa de 2000 rs. de capital y 30 rs. de rédito anual que paga la viuda de Isidro Pozo.

Otro censo en dicho partido y villa de 2932 rs. de capital y 40 rs. de rédito anual que paga Manuel de la Rubia.

Otro censo en el indicado partido y villa de 866 rs. de capital y 13 rs. de rédito anual que paga Ventura Rodriguez.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 666 reales de capital y 10 rs. de rédito anual que paga la viuda de Andres Sanchez Culebro.

Otro censo en el expresado partido y villa de 800 rs. de capital y 12 rs. de rédito anual que paga Doña Ramona Lopez Ortega.

Otro censo en el partido y villa de Almagro de 4000 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga la viuda de Francisco Segovia.

Otro censo en el referido partido y villa de 240 rs. de capital y 3 rs. y 16 mrs. de rédito anual que paga Alfonso Carretero.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 400 rs. de capital y 6 rs. de rédito anual que paga D. Julian Francisco Largo.

Otro censo en el citado partido y villa de 2534 rs. de capital y 38 rs. de rédito anual que paga Manuel Malagon.

Otro censo en el referido partido y villa de 1066 rs. de capital y 16 rs. de rédito anual que paga Manuel Pintado.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 1000 rs. de capital y 15 rs. de rédito anual que paga Bernardo Fernandez.

Otro censo en el pueblo de Aldea del Rey en el indicado partido de 6616 rs. de capital y 99 rs. y 8 mrs. de rédito anual que paga Francisco Zapata.

Otro censo en el mencionado partido y pueblo de 616 reales de capital y 9 rs. y 8 mrs. de rédito anual que paga Gregorio Cubero.

Otro censo en la villa de Granátula en el indicado partido de 658 rs. de capital y 9 rs. y 29 mrs. de rédito anual que paga D. Valeriano Torrubia.

Importan estos censos 463 rs. y 15 mrs. de rédito anual, y su capital es de 32,533 rs. y 16 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE DOMINICOS DE CIUDAD-REAL.

Un censo en el partido y ciudad de Ciudad-Real de 102 reales de rédito anual que paga el Sr. Conde de Montes Claros.

Otro censo en dicho partido y ciudad de 48 rs. de rédito anual que paga Antonio Moya.

Otro censo en el citado partido y ciudad de 34 rs. de rédito anual ó una fanega de trigo que paga Doña Carmen Avellaneda.

Otro censo en el mencionado partido y ciudad de 12 rs. de rédito anual que paga Mariano Oviedo.

Otro censo en el expresado partido y ciudad de 4 rs. de rédito anual que paga Tomas Mohino.

Otro censo en el mencionado partido y ciudad de 15 rs. de rédito anual que paga Juan Astillero.

Otro censo en dicho partido y ciudad de 17 rs. y 17 maravedís de rédito anual que pagan María Antonia Archidona y socios.

Otro censo en el citado partido y ciudad de 30 rs. de rédito anual que pagan Laureano Velazquez y socios.

Otro censo en el referido partido y ciudad de 10 rs. y 10 mrs. de rédito anual que pagan José Muñoz y socios.

Otro censo en el mencionado partido y ciudad de 9 rs. de rédito anual que paga Miguel Rodero.

Otro censo en dicho partido y ciudad de 4 rs. y 21 maravedís de rédito anual que paga Doña Joaquina Megía.

Otro censo en el mismo partido y ciudad de 17 rs. y 22 maravedís de rédito anual que paga Benito Perez.

Otro censo en el referido partido y ciudad de 16 rs. y 17 mrs. de rédito anual que paga Joaquin Chocano.

Otro censo en el referido partido y ciudad de 6 rs. de rédito anual que paga D. Gaspar Muñoz.

Otro censo en el citado partido y ciudad de 9 rs. y 4 maravedís de rédito anual que paga el Sr. Conde de Montes Claros.

Otro censo en el expresado partido y ciudad de 7 rs. y 12 mrs. de rédito anual que paga Fernanda Gallgo.

Otro censo en el mencionado partido y ciudad de 12 rs. de rédito anual que paga D. Tomas Garcia Almilla.

Otro censo en el citado partido y ciudad de una fanega de trigo anual, graduado en 74 rs. y 5 mrs. de rédito anual y 1472 rs. de principal que paga D. José de Medinilla.

Un censo en la ciudad de Ciudad-Real y su partido de 6 arrobas de aceite anuales, graduado en 9334 rs. de principal y 180 rs. de rédito que paga el mismo D. José de Medinilla.

Importan estos censos 609 rs. y 11 mrs. de rédito anual, que capitalizados ascienden á 42,264 rs., por los que se sacan á subasta.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS DE DAIMIEL.

Un censo en el partido y villa de Daimiel de 165 rs. de rédito anual que paga D. Juan Zambrano.

Otro censo en el referido partido y villa de 3 rs. de rédito anual que paga D. Vicente Garcia Muñoz.

Otro censo en el expresado partido y villa de 3 rs. de rédito anual que paga Paulino Martin.

Otro censo en el indicado partido y villa de 3 rs. y 12 maravedís de rédito anual que paga Eugenio Hidalgo.

Otro censo en dicho partido y villa de 6 rs. y 24 mrs. de rédito anual que pagan Alfonso y Luisa Romeral.

Otro censo en el expresado partido y villa de 26 rs. de rédito anual que paga Patricio Nuñez de Arenas.

Otro censo en el indicado partido y villa de 30 rs. de rédito anual que paga Mariana Ruiz de la Sierra.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 9 rs. y 22 mrs. de rédito anual que paga Salvador de Torres.

Otro censo en el indicado partido y villa de 54 rs. de rédito anual que paga Juan Manuel Cano.

Otro censo en el citado partido y villa de 84 rs. de rédito anual que paga Manuel Córdoba y Aparicio.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 34 rs. de rédito anual que paga Manuel Andujar.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 44 rs. de rédito anual que paga Agustín Moreno.

Otro censo en dicho partido y villa de 6 rs. de rédito anual que paga José Pinilla.

Otro censo en el indicado partido y villa de 4 rs. de rédito anual que paga la viuda de Francisco Ceca.

Otro censo en dicho partido y villa de 30 rs. de rédito anual que paga Ramon Romo.

Otro censo en el indicado partido y villa de 4 rs. y 14 maravedís de rédito anual que paga la viuda de Manuel Gonzalez Colado.

Otro censo en el referido partido y villa de 4 rs. de rédito anual que paga Agustín Garcia Ceca.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 7 rs. de rédito anual que paga Nicolas Diaz Salazar.

Otro censo en el indicado partido y villa de 6 rs. y 20 maravedís de rédito anual que paga Máximo Villegas.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 6 rs. de rédito anual que paga Antonio Garcia Moreno.

Otro censo en el expresado partido y villa de 26 rs. de rédito anual que paga Antonio Rodriguez Espinar.

Otro censo en el indicado partido y villa de 18 rs. de rédito anual que paga Alfonso Fernandez del Moral.

Otro censo en dicho partido y villa de 7 rs. de rédito anual que paga Mateo Fanega.

Otro censo en igual partido y villa de 4 rs. de rédito anual que paga Benito Hijicos.

Otro censo en el mencionado partido y villa de 7 rs. y 30 mrs. de rédito anual que paga Silverio Caravallo.

Otro censo en el pueblo de Villarubia en el referido partido de 13 rs. de rédito anual que paga Manuel Yébenes.

Importan estos censos 606 rs. y 20 mrs. de rédito anual, que capitalizados ascienden á 24,118 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ENCOMIENDA.

LERIDA.

Dia 7 de Marzo ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. Santiago de la Granja.

GRAN PRIORATO DE CATALUÑA, ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Un censo perpetuo de 25 cuarteras de trigo puro y 6 cortanes de mezcladizo que á la referida encomienda prestaba Jaime Panadés, vecino de Torrefarrera, y ahora los paga á la nacion, por el molino harinero llamado Del Molino ó Ulloig; y 10 jornales de tierra contiguos, situado en el término de dicho Torrefarrera: confronta por Oriente con una pequeña porcion de tierra del comun que se halla reservada para paso, al Mediodia con la carretera que va al mismo Torrefarrera, á Torserona y demas pueblos de Segria; y al Poniente y Norte con la acequia mayor de Lérida: ha sido capitalizado en 84,600 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No consta tenga contra sí carga alguna judicial conocida. Dicha finca es de mayor cuantía.

El pago del importe de dicha finca se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que queda señalado para la subasta.

ARRIENDO.

MURCIA.

Dia 10 de Marzo ante los Sres. D. Antonio Ramon Folqueira y D. Martin Santin y Vazquez.

El arriendo por un año de las habitaciones de los baños minerales de Archena, procedentes de la encomienda del

mismo nombre, órden de San Juan de Jerusalem, que se hará bajo las condiciones expresadas en el pliego que existe de manifiesto en la escribania del dicho D. Martin Santin y Vazquez, y bajo el tipo de 20,102 rs. en metálico.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el favor correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se cita.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

59, 63, 27, 25, 88.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Programa para el concurso del año 1850.

Deseando la Sociedad económica matritense de Amigos del pais fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fecha 4 de Junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en Febrero del año venidero bajo las reglas que siguen:

1.ª Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino que se presenten en la secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 5, piso segundo; en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicacion de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.ª vinos comunes; 2.ª vinos generosos; y 3.ª vinos imitados á los extranjeros, cualesquiera que ellos sean.

2.ª Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente, por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.ª Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1848, por lo menos.

5.ª Las botellas vendrán rotuladas con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán ademas el nombre de este, y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.ª A cada envío de vinos ó de aguardientes acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas, cuyo pliego contendrá una certificación expedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo, y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste la edad del líquido, el nombre de su dueño, si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y ademas respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva; la naturaleza y situacion del terreno, expresando si es regadío ó de secano; la denominacion vulgar de la uva; si ha sido elaborado el vino en barro ó madera, y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, heces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.ª La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.ª El concurso estará abierto desde el dia 1.º de Febrero del año próximo de 1850 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.ª A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso se les entregará en la secretaría de la Sociedad el recibo correspondiente, en que conste la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del Sr. director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes, y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso, y declarará los premios que segun su mérito y las circunstancias de su elaboracion hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos, considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla 1.ª

13. Los premios que la Sociedad conferirá, segun la declaracion de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los envases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, Autoridades ó corporaciones; certificado de mérito; carta de aprecio, y mencion honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias el resultado con la debida especificacion, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior, se dará cuenta de todo al Gobierno supremo, cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 10 de Diciembre de 1849.—Ildefonso Larroche, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del Centro de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma el licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, y á peticion de Doña María Josefa de Zabala, en autos ejecutivos que sigue contra Doña María Inés Rubio Garcia, se saca á pública subasta un solar propio de esta, situado en la plaza de la Constitucion de esta corte, señalado con el número 2 antiguo, 28 moderno, de la manzana 194, que tiene de sitio 1377 pies superficiales cuadrados, y se halla tasado en la cantidad de 137,779 rs. y 23 mrs., á rebajar las cargas que contra sí tenga, cuyo remate está señalado para el viernes 8 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que quieran hacer postura al dicho solar podrán dirigirse al juzgado ó escribania citadas, en donde se les admitirá siendo arregladas. 3

D. Vicente Manuel Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que tengan ó pretendan tener derecho á los bienes y rentas que constituyen el legado fundado por D. Faustino Cortés en su último testamento otorgado en esta ciudad el día 30 de Agosto de 1641, encargando su administracion al cabildo de la iglesia catedral de la misma, para que en el término de 30 días, siguientes al en que se publique en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador y abogado conocidos; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huesca á 7 de Febrero de 1850.—Vicente Manuel Alvarez.—Por su mandado, Luis Valero.

D. Manuel María Rodriguez Escosura, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido en la provincia de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía fundada por D. Marcos Alonso H. de Ibero en la parroquia de Condado, valle de Valdivielso, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, acudan á deducirlo por medio de procurador legitimado en forma; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado con esta fecha á instancia de María Rodriguez, viuda, vecina de Cereceda. Este anuncio fue inserto en el Boletín oficial de esta provincia en 13 de Diciembre del año último, núm. 450; pero para evitar nulidades, ó cuando menos, con el objeto de que llegue á noticia de todos, se ha mandado insertar en la Gaceta de Madrid, desde cuyo día volverán á contarse los 30 días por que se llamó; con las prevenciones marcadas.

Dado en Villarcayo y Febrero 18 de 1850.—Manuel María Rodriguez Escosura.—Por su mandado, Pedro de Pereda.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa que con la advocacion de San Miguel de Cagite fundó en el pueblo de Pontones en este partido el licenciado D. Juan Martinez de Ralas, para que en el término de 30 días que por primero y último se les señala, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de esta provincia, comparezcan en este Tribunal á deducirlo por sí ó por procurador de este juzgado; con prevencion de que no verificándolo daré curso al expediente y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de 16 del actual.

Dado en Entrambasaguas á 20 de Febrero de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, José María Gándara.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia del partido de Segura.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín y Biel, labrador, natural y vecino de Torre las Arcas, para que por término de 30 días, que empezarán á correr desde que se imprima en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en el juzgado para notificarle el auto definitivo pronunciado en 14 de Enero último en la causa criminal que contra el mismo y Vicente Laboz se ha seguido sobre ocultacion de una cuba vinaria embargada al Martín; pues de no verificarlo dentro de dicho término se hará la notificación por su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal. Y para que no pretenda alegar ignorancia se ha mandado expedir y fijar el presente.

Montalban 18 de Febrero de 1850.—Antonio José de Luque.—Por su mandado, Ramon Peguero.

El Dr. D. José Calderon de Durango, Juez de primera instancia por S. M. de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes de que consta la capellanía fundada en Veas por Inés Gonzalez, para que en el término de 30 días, contados desde el en que el presente se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á hacer constar el que les asista; apercibidos que pasado dicho término sin haberse personado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente que pende en mi juzgado.

Huelva 20 de Febrero de 1850.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Por mandado de su merced, Antonio de la Corte.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido &c.

Por el presente hago saber que por Doña Mercedes Requena de Jouve, viuda y heredera del licenciado D. José Antonio Bravo de Rivero, vecina de la villa y corte de Madrid, se ha solicitado en este mi juzgado la venta en pública subasta de los bienes raíces que le pertenecen en término de la villa de Alcántara y Brozas, que con expresion de cada uno de ellos y su valor en venta, según tasacion, es á saber:

blica subasta de los bienes raíces que le pertenecen en término de la villa de Alcántara y Brozas, que con expresion de cada uno de ellos y su valor en venta, según tasacion, es á saber:

Bienes situados en la villa de Alcántara.

Un olivar grande titulado de Rivero con 5000 pies de superior calidad, huerta contigua de dos fanegas, un pozo ó noria, árboles frutales, 6 fanegas de tierra de sembradura, una casa con lagar, corral, pilas y otros útiles, y otra casa separada, todo cercado por una parte y por otra con linderos, en..... 138,542
Otro olivar nominado Tres Lagares con mas de 600 pies de la mejor calidad, en..... 13,198

Bienes en la villa de Brozas.

Una casa sita en la calle de Palacio, en..... 16,400
Otra casa en la calle del Corralito, en..... 5,700
Otra en la calle de Postes, en..... 14,000
Veinte y una y media fanegas de tierra en sembradura en siete pedazos distintos en la hoja de Santa María, en..... 2,500
Otras diez en cuatro pedazos en la hoja del Galaperal, en..... 4,050
Otras trece en un solo pedazo en la hoja de la Pizarra..... 2,800
Un huerto en el sitio del Pozo Luceño, con muro, en..... 3,000
Otro en el sitio de la Cruz del Señor, id., en..... 4,000
Otro en el Castillo, tambien murado, en..... 412
Otro en la Cruz de Alcántara, id., en..... 4,200
Una viña de catorce peonadas y cuatro fanegas de manchon en el sitio de los Herreros, en..... 4,520
Un manchon en el sitio de Anton Miron, en..... 200
Y un cercado de 47 fanegas de sembradura en el sitio de Jara, en..... 4,000

Total valor de las tasaciones..... 203,222

Y para que llegue á noticia del público he mandado expedir el presente, que se insertará en la Gaceta del Gobierno, Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, fijándose ademas en los sitios de costumbre de esta capital, Alcántara, Brozas y Zarza la Mayor; previniéndose que el pliego de condiciones bajo el que se ha de verificar la subasta estará de manifiesto en el oficio del infrascrito escribano; en Alcántara en la casa de D. Antonio Raduan y la Bordsa; en Brozas en la de D. José de Cáceres; en Zarza la Mayor en la de D. Antonio Jesus Aleman, y en Madrid en la de D. Rafael Beltran, calle de Jesus del Valle, número 42, cuarto principal, haciéndose presente que el remate de las fincas expresadas ha de tener efecto en esta capital el día 7 de Abril próximo desde las diez de su mañana en adelante á las puertas de la casa-audiencia de este juzgado. Dado en Cáceres á 22 de Febrero de 1850.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, D. Diego Ladron de Guevara.

Tribunal de Comercio.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Antonio Romero ha señalado para junta de acreedores de ella, á instancia de los síndicos, el día 1º de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se pone en noticia de cuantos sean tales acreedores, á fin de que concurran á dicha junta por sí ó por medio de otra persona competentemente autorizada para evitar el perjuicio que en otro caso pudiera inferirseles.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez tegado de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número que despacha el Sr. D. José María de Garamendi, se ha señalado el día 4 de Marzo próximo á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, para el remate de la casa calle de las Cuevas, núms. 11 antiguo y 14 moderno de la manzana 468, que tiene de superficie 520 1/2 pies cuadrados, retasada en 16,500 rs.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1850.—Garamendi.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de la capital y partido de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada por Beatriz de Paredes, servidera en la parroquia de Santa María de esta capital, que ha venido administrando D. Matias Palomar, de esta vecindad, en nombre de la colecturía de vacantes eclesiásticas de esta diócesis, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo se declararán mostrencos los dos capitales de censo, uno de 60 rs. que paga Lucas Paredes, y otro de 44 rs. y 24 mrs. que tambien paga Joaquin Muriel sobre casa en las Piñuelas que únicamente la corresponden, é ingresarán en su caso en la Hacienda nacional; pues por mi auto de este día así lo tengo mandado á instancia de la Administracion de fincas del Estado de esta provincia que por hoy los administra.

Dado en Cáceres á 20 de Febrero de 1850.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, D. Diego Ladron de Guevara.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de la capital y partido de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de la capellanía fundada por Lope Rodriguez, servidera en la parroquia de Santiago de esta capital, que poseyó D. Ramon Borrega y ha venido administrando D. Matias Palomar en nombre de la colecturía de vacantes eclesiásticas de esta diócesis, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en

este juzgado á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo se declararán mostrencos la parte de 69 mrs. al millar de la dehesa de Laura Olgada, única finca que se la reconoce, é ingresarán en la Hacienda nacional, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado á instancia de la Administracion principal de fincas del Estado de esta provincia que por hoy los administra.

Dado en Cáceres á 20 de Febrero de 1850.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, D. Diego Ladron de Guevara.

D. Jose Esperti Roig, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martin de Valdeiglesias, que de ser así el infrascrito escribano del número de la misma da fe.

Hago saber que por D. Miguel Ferosel, procurador de este juzgado, se ha solicitado en nombre y por poder bastante de Pedro Bravo, vecino de la villa del Prado, la adjudicacion de los bienes que componen la capellanía que en dicha villa fundó Inés Garcia en 3 de Julio de 1660, y de que fue su último poseedor el presbitero D. Angel Bravo; y para que las que se crean con derecho á los expresados bienes se presenten á deducirle en este juzgado, se les cita y emplaza por término de 20 días, á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento que pasado el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 18 de Febrero de 1850.—José Esperti Roig.—Por su mandado, Tiburcio Lopez Mateo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Febrero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 1/16 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	42 7/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	7 1/2 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 15/16 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 pap.	..

CAÑERIOS.

Londres á 90 días, 50-20. Paris, 5-31 d. á 8 d. v.

Alicante, 3/4 d. Málaga, 1/4 d.
Barcelona á ps. fa., par. Santander, 1/4 pap. d.
Bilbao, 1/4 pap. d. Santiago, 4 d.
Cádiz, par. Sevilla, 1/8 pap. id.
Coruña, 3/4 d. Valencia, 1/2 din. d.
Granada, 3/4 id. Zaragoza, 3/4 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. vn., y en rústica, el tomo de la Coleccion legislativa de España que comprende el primer cuatrimestre de 1849, y corresponde al volumen XLVI de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo perteneciente al segundo cuatrimestre de dicho año se halla próximo á ver la luz pública, y dispuesto para la prensa el que comprende el tercer cuatrimestre que acaba de trascurrir.

COLECCION DE AUTORES LATINOS Y ESPAÑOLES.

Se ha concluido la impresion de los cinco tomos de que se compone dicha coleccion, y se halla para su venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional y en las secretarías de las Universidades é Institutos á los precios siguientes: primero y segundo tomos á 45 rs. en Madrid y 46 en provincias; tercero, cuarto y quinto tomos á 22 rs. en Madrid y 23 en provincias, advirtiéndose que el tomo tercero solo se vende en Madrid.

BIBLIOTECA POPULAR.—Segunda seccion.—Obras completas de Buffon, con las clasificaciones de Cuvier, y la continuacion hasta el día de Mr. Leson, miembro del Instituto de Francia. Edicion económica, con grabados, láminas y mapas.

Se ha repartido el tomo 34, y continúa abierta la suscripcion á dos cuartos por pliego de 46 páginas en 8º mayor en Madrid y 40 rs. en provincia, franco de porte. Las láminas, grabados y mapas se dan aparte del texto en el infimo precio de 44 rs. toda la coleccion.

Se suscribe en Madrid, Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los correspondientes del Sr. Mellado. En los mismos puntos hay muestras de los grabados.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Massaniello, drama nuevo en cinco actos y en verso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Leandro Lugar, primer actor y director de escena.—Sinfonía.—El pollo, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—El jaque, baile.—Los celos del tío Macaco, pieza en un acto de costumbres andaluzas.—Los toros del Puerto, manchegas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.